

## **SENTENCIA DEL 12 DE OCTUBRE DEL 2005, No. 88**

**Sentencia impugnada:** Décima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional (Sexto Tribunal Liquidador), del 23 de febrero del 2005.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** Seguros La Internacional, S. A.

**Abogado:** Lic. Jorge Luis de los Santos.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de octubre del 2005, años 162º de la Independencia y 143º de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Seguros La Internacional, S. A., entidad de comercio debidamente regida y constituida conforme a las leyes de la República, con su domicilio social en la avenida Winston Churchill No. 20, segundo piso, sector Evaristo Morales, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por la Décima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional (Sexto Tribunal Liquidador), el 23 de febrero del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito mediante el cual la entidad aseguradora Seguros La Internacional, S. A., por intermedio de su abogado Lic. Jorge Luis de los Santos, interpone el recurso de casación, depositado en la secretaría de la Décima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 17 de junio del 2005;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por la entidad aseguradora Seguros La Internacional, S. A.;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor; 2 de la Ley 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal y 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 25 de julio del 2002 ocurrió una colisión en la avenida Luperón esquina 27 de Febrero, de esta ciudad, entre el automóvil marca Toyota, conducido por Santo Daniel Betancourt, de su propiedad, asegurado en Seguros Pepín, S. A., y el camión marca Mack, asegurado en Seguros la Internacional, S. A., propiedad de Ill Jin Jeong, conducido por Edwin Manuel Salazar, resultando ambos vehículos con desperfectos; b) que los imputados Santo D. Betancourt y Edwin Manuel Salazar, fueron sometidos a la acción de la justicia, inculcados de violar la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, resultando apoderado el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala III, el cual dictó su sentencia el 9 de septiembre del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la decisión impugnada; c) que con motivo del recurso de alzada interpuesto por Edwin Manuel Salazar, Ill Jin Jeong y Seguros La Internacional, S. A., intervino la decisión ahora impugnada, dictada por la Décima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional (Sexto Tribunal Liquidador), el 23 de febrero del 2005, cuyo dispositivo

reza como sigue: **“PRIMERO:** Se pronuncia en contra de Edwin Manuel Salazar, Ill Jin Jeong y la compañía Seguros La Internacional, C. por A., por no haber comparecido no obstante citación legal; **SEGUNDO:** Se declara bueno válido el recurso de apelación interpuesto por Edwin Manuel Salazar, Ill Jin Jeong y de la compañía Seguros La Internacional, C. por A., a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales, en contra de la sentencia No. 216-2003 dictada en fecha 9 de septiembre del 2003, por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala III, y en cuanto al fondo del mismo, se rechaza por improcedente, mal fundado y carente de base legal; en consecuencia se confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, cuyo dispositivo dice así: **“Primero:** Se pronuncia el defecto en contra de los prevenidos Santo D. Bentancourt y Edwin Manuel Salazar, por no haber comparecido no obstante estar legalmente citados; **Segundo:** Se declara al prevenido Edwin Manuel Salazar, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 056-0009482-5, domiciliado y residente en la calle Padre Brea Esq. Papi Olivo No. 2, San Francisco de Macorís, culpable de violar los artículos 29 literal d; 65 y 47, párrafo 1ro. de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, reformada por la Ley 114/99; en consecuencia se le condena al pago de una multa de Doscientos Pesos (RD\$200.00) y la pago de las costas penales; **Tercero:** Se declara a Santo D. Betancourt, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1027668-0, domiciliado y residente en la calle Pablo Neruda No. 30, Los Tres Brazos, culpable de violar el artículo 76, literal a, de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, reformada por la Ley 114/99, en consecuencia, se le condena al pago de la suma de Veinticinco Pesos (RD\$25.00) y al pago de las costas penales; **Cuarto:** En cuanto a la constitución en parte civil incoada por el señor Santo Daniel Betancourt en su calidad de propietario, contra el señor Edwin Manuel Salazar por su hecho personal, contra el señor Ill Jin Jeong, como persona civilmente responsable y beneficiario de la póliza, contra la compañía Seguros La Internacional, S. A., en su calidad de compañía aseguradora, se declara: a) En cuanto a la forma buena y válida por ser hecha en tiempo hábil y conforme a la ley; en cuanto al fondo, se condena al señor Edwin Manuel Salazar, por su hecho personal; al señor Ill Jin Jeong, en su calidad de persona civilmente responsable y beneficiario de la póliza de seguros; y la compañía La Internacional, S. A., al pago de la suma de Veinticinco Mil Pesos (RD\$25,000.00) a favor del señor Santo D. Betancourt, como justa indemnización por los daños materiales sufridos por su vehículo; **Quinto:** Se condena a los señores Edwin Manuel Salazar e Ill Jin Jeong, en sus indicadas calidades, al pago de los intereses legales de las sumas a que sean condenados a partir de la demanda en justicia, a título de indemnización suplementaria; más al pago de las costas civiles del procedimiento a favor y provecho de los Dres. César Montás Abréu y Rafael Hilario Peralta, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Sexto:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable contra la compañía Seguros La Internacional, S. A., por ser la entidad aseguradora el vehículo causante del accidente; **TERCERO:** Se condena a Edwin Manuel Salazar al pago de las costas penales; **CUARTO:** Se condena a Edwin Manuel Salazar, Ill Jin Jeong y la compañía Seguros La Internacional, S. A., al pago de las costas civiles distrayéndoles a favor y provecho de los Dres. César Montás Abréu y Rafael Hilario Peralta, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

**En cuanto al recurso de Seguros la Internacional, S. A., entidad aseguradora:**

Considerando, que la recurrente invoca en su escrito motivado de casación los siguientes medios: **“Primer Medio:** La falta, contradicción o ilogicidad en la motivación de la

sentencia, fundada en el hecho de que el tribunal de primer grado transfigura los hechos;

**Segundo Medio:** Inobservancia, falta de aplicación y ponderación al principio de la responsabilidad civil, sentencia carente de base legal por mala interpretación de los hechos"; Considerando, que la recurrente argumenta, en síntesis, en su primer medio, "que tanto el juez de primer grado como el del segundo hicieron una incorrecta apreciación, determinando un monto de indemnización sin tomar en cuenta la gravedad de las implicaciones, duplicando la cobertura de la póliza de seguros; no estando la responsabilidad del asegurado del todo comprometida ante situaciones futuras";

Considerando, que en cuanto al primer medio expuesto, tal y como alega la recurrente, del examen de la sentencia impugnada se advierte que ciertamente ésta confirmó la del tribunal de primer grado, en cuyo dispositivo se observa que se condena al imputado civilmente demandado, al tercero civilmente demandado y a la entidad aseguradora al pago de una indemnización, lo cual no se ajusta a la ley, pues a esta última sólo le pueden ser oponibles las sentencias, siempre que previamente haya sido puesta en causa; pero, también se observa en dicha sentencia, que en su ordinal sexto ordena que la sentencia le sea oponible a la compañía aseguradora hasta el monto asegurado, subsanando así lo decidido en el ordinal segundo de la sentencia recurrida (cuarto de la sentencia de primer grado que confirmó) y en el ordinal cuarto de la sentencia recurrida; por lo que sólo procede casar los citados ordinales segundo de la decisión impugnada, únicamente en cuanto al ordinal cuarto de la sentencia de primer grado que confirmó, y cuarto de la decisión impugnada, en cuanto a Seguros La Internacional, S. A.;

Considerando, que la recurrente argumenta en síntesis en su segundo medio "que la decisión fue insuficientemente motivada en el aspecto civil, no siendo desmenuzadas las propiedades intrínsecas del fallo y la forma de evaluar un daño moral";

Considerando, que en cuanto a lo esgrimido, el Juzgado a-quo para fallar como lo hizo, dijo en síntesis de manera motivada haber dado por establecido lo siguiente: "que un hecho ilícito es susceptible de ocasionar, tanto daños físicos, morales como materiales, entendiéndose por daños morales la secuencia obligada del dolor y del sufrimiento producido por los golpes recibidos a consecuencia de un hecho ilícito; que la parte civil constituida ha recibido daños y perjuicios físicos, morales y materiales a consecuencia del accidente, por lo cual merecen una reparación, como lo estableció el Tribunal a-quo; que se encuentran reunidos los elementos constitutivos de la responsabilidad civil, ya que la parte demandante sufrió un perjuicio cierto y directo, esto es: una falta cometida por el prevenido señor Edwin Manuel Salazar E.; un daño y una relación directa entre la falta cometida y el daño que compromete su responsabilidad civil, en virtud de lo que establecen los artículos 1382 y 1383 del Código Civil Dominicano; que en la sentencia recurrida se han cuantificado los daños morales y materiales sufridos por los agraviados de una manera justa y adecuada, por lo que en este aspecto procede confirmar dicha sentencia;

Considerando, que por lo transcrito precedentemente, se advierte que el Juzgado a-quo sí dio motivos que justifican su decisión en el aspecto civil, y aunque estableció erróneamente que la parte civil constituida recibió daños y perjuicios morales y materiales, cuando en realidad recibió únicamente daños materiales, ello se debió a un simple error material, que en nada afectó su dispositivo que acordó una indemnización razonable en provecho de la misma por los daños materiales ocasionados a su vehículo, confirmando la decisión de primer grado;

Considerando, que los jueces del fondo tienen un poder soberano para establecer los hechos constitutivos del daño y fijar su cuantía, así como para prescribir su reparación; que en la especie, el tribunal de alzada confirmó la indemnización otorgada a la parte civil constituida por el tribunal de primer grado, haciendo un correcto uso de su poder soberano de apreciación de los daños.

Por tales motivos, **Primero:** Declara regular en la forma el recurso de casación incoado por Seguros La Internacional, S. A. contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Décima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional (Sexto Tribunal Liquidador), el 23 de febrero del 2005, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Declara con lugar el recurso de casación, por consiguiente casa, por vía de supresión y sin envío, el ordinal segundo de la sentencia impugnada (únicamente en cuanto al ordinal cuarto de la sentencia de primer grado que confirmó) y el ordinal cuarto de la sentencia recurrida, sólo en lo referente a Seguros La Internacional, S. A. ; **Tercero:** Rechaza el recurso de Seguros La Internacional, S. A. en los demás aspectos; **Cuarto:** Condena a la recurrente al pago de las costas.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)